



Panamá, 25 de noviembre de 2014
Nota No. DGI-2014-201-01-977

Su Excelencia



Ciudad de Panamá

Estimado Señor



Por este medio tenemos a bien dar respuesta a la Nota Núm. DM-AL-3154-14 de 16 de octubre de 2014, mediante la cual solicita que esta Dirección emita concepto con relación al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), para el cálculo del monto total de los contratos de obras.

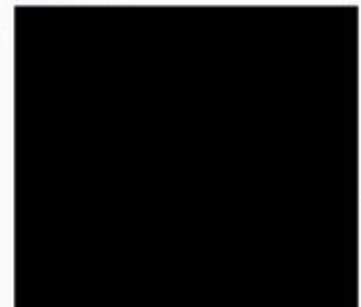
Al respecto esta Dirección, tiene a bien emitir concepto, tomando como punto de partida que el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles (ITBMS), será causado de acuerdo al parágrafo 1, literal b del artículo 1057V del Código Fiscal, por:

"La prestación de todo tipo de servicios por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia..."

Siendo así, es contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), toda persona ya sea natural o jurídica, con o sin personería jurídica, que en el ejercicio de sus actividades, realicen los hechos gravados, por lo que en función de lo antes señalado los contratos de obras, están sujetos al ITBMS.

Es importante señalar, que el literal a del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010, mediante el cual se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, que reglamenta el ITBMS, con relación a los agentes de retención, establece lo siguiente:

6014-1



"Artículo 14:

a) *Los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados. La retención se efectuará siempre que el monto total de la contratación sea superior a veinte mil balboas (B/.20,000.00) y que el proveedor de bienes corporales muebles o prestador de servicios sea contribuyente del ITBMS. El importe a retener en el caso anterior será el cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente...."*

La retención del Impuesto objeto de estudio, deberá ejecutarse de conformidad con la prestación del servicio que se está realizando, por lo que en este caso, debe sin lugar a duda el Estado, efectuar dicha retención del impuesto, toda vez que, la ejecución de proyectos de obra por parte del contratista, se encuentra gravada con el ITBMS.

Incluye lo anterior a los contratos llave en mano, celebrados por el Estado, en los cuales el contratista se obliga frente al Estado a realizar diferentes prestaciones que deben incluir, por regla general, estudio, diseño y financiamiento, de una obra a cambio de un precio determinado por la entidad licitante, todo lo cual, visto globalmente, es calificado por esta Dirección, como un servicio.

Siendo así, el Estado tiene la obligación del pago del precio global de la obra, el cual se encontrará regulado en el pliego de cargos, por lo que esta Dirección considera que dentro del mismo se encuentra incluido el ITBMS.

En este sentido, los contratos celebrados por la Administración Pública por su naturaleza, deben cumplir con lo que establece la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y que a su vez se encuentra Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece en su artículo 63, lo siguiente:

"Artículo 63: (Impuestos Aplicables)

La entidad licitante deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista.

Quando en su pliego de cargos o términos de referencia se le exija al proponente que incluya en su oferta además del precio, dichos impuestos; y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio ofertado.

Aun cuando la entidad no lo señale en el pliego de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su oferta todos

los impuestos que deban aplicarse de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. En el caso de que el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio ofertado" (el subrayado es nuestro).

Se puede concluir, de acuerdo a los planteamientos antes señalados, que los contratos de obra se encuentran sujetos a la retención del ITBMS, por lo que es responsabilidad de la entidad licitante, detallar dentro del pliego de cargo, todos los impuestos a los cuales se encontrará sujeta la prestación del servicio contratado. Entendiéndose que en caso de no cumplir con esta obligación, será objeto del ITBMS, el precio global de la obra, sin excepción alguna.

Atentamente,

PUBLIO RICARDO CORTES
Director General de Ingresos



PRC/JSA/avca
Tarea 8203